

Visto:

La necesidad de contar con un REGISTRO DE DADORES DE SANGRE; y

Considerando:

Que Donar Sangre es un gesto Solidario y una Responsabilidad irremplazable, no existe sangre artificial ya que no puede ser reproducida en laboratorio alguno.

Donar Sangre no es un acto banal, es un gesto trascendente, implica ir más allá de la generosidad, la solidaridad, y el compromiso. “Es una Responsabilidad Social”. Ser donante de Sangre es un compromiso voluntario y una profunda decisión elaborada, luego de haber comprendido la necesidad de muchas personas que atraviesan una situación difícil de salud y requieren de la solidaridad del prójimo.

Que donar sangre es importante porque podemos salvar vidas, Porque quienes disfrutan de buena salud pueden ofrecer algo de si mismo para ayudar a quienes lo necesitan.

Que la donación de sangre es una posibilidad de realizar un acto generoso, desinteresado y anónima siendo una decisión gratificante y un acto seguro, porque 9 de cada 10 personas necesitaremos en nuestra vida sangre para nosotros, o para algún familiar o amigo;

Que con esta Ordenanza se pretende organizar a los ciudadanos que tienen o toman decisiones altruistas de donar sangre con el claro objetivo de salvar vidas;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CREASE el registro de donantes voluntarios de sangre y hemocomponentes en la Ciudad de Apóstoles.-

ARTÍCULO 2°: El registro que se crea es un banco de datos de potenciales dadores y donantes voluntarios de sangre para todo el Municipio de APOSTOLES, Misiones, que funcionará centralizadamente en la Municipalidad de Apóstoles, a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y /o Sección designada, conforme a las Legislaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia.-

ARTÍCULO 3°: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) La utilización racional de la Sangre y que las personas inscriptas en el registro sean convocadas en la función de las necesidades de grupo sanguíneo, garantizando así la utilización de su sangre.-
- b) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguardar vidas humanas.-
- c) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesitan.-
- d) Obtener una base de datos de potenciales donantes voluntarios para ser convocados por las autoridades sanitarias al momento de requerirse la donación.-

ARTÍCULO 4°: El DEM, a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y /o Sección designada al respecto, como autoridad de aplicación, llevará un padrón de donantes voluntarios de sangre, que funcionará como banco de datos, de potenciales dadores de sangre, a requerimiento de la autoridad competente y particulares interesados. El padrón estará disponible en los principales centros asistenciales públicos y privados habilitados con una actualización y difusión a dichos Centros con frecuencia trimestral designando el DEM el responsable de proceder conforme.-

ARTÍCULO 5°: La inscripción en el registro de dadores voluntarios de sangre, es voluntaria y gratuita para todos los dadores de sangre. Incorporándose en formulario de obtención y/o actualización de carnet de Conducir se aclare si el solicitante es

dador, y en caso contrario, brindar la opción de ser donante de sangre, detallando el grupo y Factor.-

ARTÍCULO 6°: El donante podrá revocar su decisión, sin exigencia de formalidad alguna.-

ARTÍCULO 7°: El Registro único de Dadores de Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes será informatizado y se hará constar en la Página Oficial de Apóstoles Web.-

ARTÍCULO 8°: La inscripción en este Registro Único de Donantes Voluntarios de Sangre se también se podrá realizar directamente en el Hospital de Apóstoles, e instituciones privadas que adhieran al presente régimen y sean habilitados por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 9°: El profesional médico y/o Hemoterapeuta determinará, los estudios que se le deberán practicar a los potenciales dadores en forma previa a la extracción de sangre.-

ARTÍCULO 10°: Los dadores voluntarios, tendrán derecho a que se les otorgue copias de los estudios que se le realicen, en función de la donación realizada.-

ARTÍCULO 11°: El donante tendrá derecho a un seguro de sangre, que garantice su necesidad y de su familia directa, para recibir sangre de los bancos autorizados en caso de necesidad.-

ARTÍCULO 12°: FACULTASE al DEM a reglamentar la presente.-

ARTÍCULO 13°: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 14°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EL DIA 30 DE ABRIL DE 2.009, EN SESION ORDINARIA N° 07-09.-

Apóstoles, Mnes 04 de Mayo de 2.009.-